

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
MUNICIPALIDAD DE CURICO
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL
JLCF/gss.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

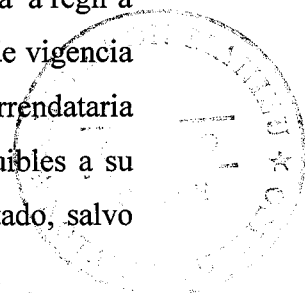
RAQUEL DE LAS MERCEDES VERGARA NAVARRO

A

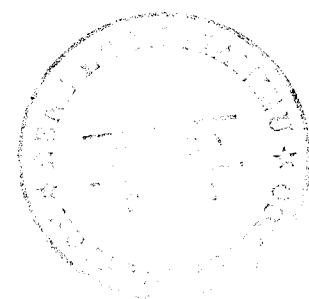
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICO

En Curicó, a 06 AGO. 2012, entre doña **RAQUEL DE LAS MERCEDES VERGARA NAVARRO**, RUT N° [REDACTED], chilena, domiciliado en [REDACTED], en adelante el "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra, como "ARRENDATARIA", la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.100.100-8, representada legalmente por su Alcalde, don **HUGO VICENTE REY MARTÍNEZ**, profesor, soltero, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Edificios Públicos N° 1, de la ciudad de Curicó, quienes han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento: **PRIMERO:** El ARRENDADOR, declara ser dueña de la propiedad ubicada en calle Obispo Chávez N° 49-A Curicó, cuyo título de dominio se encuentra inscrito, a fojas 569, N° 886, Registro de Propiedad del año 1964. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR", da y entrega en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", quien toma y acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para las instalaciones de la Oficinas del Programa "**Recuperación de Barrios**".- **TERCERO:** La renta de arrendamiento es la suma total de \$200.000.- (Doscientos mil pesos), por el período de 33 meses.- **CUARTO:** El arrendamiento deberá entregar al momento de la firma del contrato un Vale Vista a nombre de la Municipalidad de Curicó, a fin de garantizar la buena y oportuna ejecución del contrato, equivalente a 1 U.F (Una Unidad de Fomento).- **QUINTO:** La "ARRENDATARIA" pagará además, gastos por consumo de agua potable, energía eléctrica y aseo Municipal, y cualesquiera otros que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble arrendado. **SEXTO:** El presente contrato comenzará a regir a contar del día 13 de Agosto del 2012. Las partes dejan constancia que el plazo de vigencia del presente contrato es perentorio y fundamental, esto es, si eventualmente la arrendataria abandonara la propiedad, antes de la fecha de término de el, por causas atribuibles a su voluntad, deberá pagar al arrendador las rentas hasta el término del plazo pactado, salvo

*Plazo
33
meses*



acuerdo escrito de las partes. La presente Cláusula es determinante para la celebración del presente contrato y se establece con el propósito de impedir el perjuicio derivado del impedimento de suscribir un nuevo contrato con terceros. **OCTAVO:** La propiedad materia de este contrato se encuentra en el estado en que actualmente se encuentra, lo cual es conocida de la arrendataria, artefactos e instalaciones sanitaria y eléctricas funcionando adecuadamente, comprometiéndose la ARRENDATARIA, restituirla en las mismas condiciones. **NOVENO:** Será motivo para que el ARRENDADOR desahucie este contrato, los señalados en la Ley 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos y sus modificaciones posteriores, si las hubiere. **DECIMO:** El “ARRENDADOR”, tendrá facultad para solicitar la exhibición de los comprobantes de pago de los servicios domiciliarios, comprometiéndose la “ARRENDATARIA” otorgar las facilidades necesarias al efecto. **DECIMO PRIMERO:** El “ARRENDADOR” no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiera sufrir la ARRENDATARIA con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o el calor, actos terroristas, acciones de pobladas, acciones vandálicas, terremotos, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para las partes. **DECIMO SEGUNDO:** La “ARRENDATARIA” no podrá efectuar obra alguna en la propiedad, que implique modificar su actual estructura básica, sin autorización escrita del “ARRENDADOR”. Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras que se introduzcan en ella, con o sin autorización, quedarán a beneficio del inmueble. **DECIMO TERCERO:** La “ARRENDATARIA” se obliga restituir la casa arrendada inmediatamente terminado este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición del “ARRENDADOR”. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Curicó, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO QUINTO:** La Personería del Alcalde titular don **HUGO VICENTE REY MARTÍNEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, consta de Decreto Exento N° 2300 de fecha 09 de Diciembre del año 2008, que no se inserta por ser conocido por las partes. **DECIMO SEXTO:** El Decreto Exento que autoriza la celebración del presente contrato es el N° 1966 de fecha 6 de Agosto del año 2012, el que no se inserta por ser conocido por las partes. El presente contrato se emite en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.



AUTORIZO LA FIRMA (S)

Raquel Vergara

RAQUEL DE LAS M. VERGARA NAVARRO

RUT N° [REDACTED]

ARRENDADOR

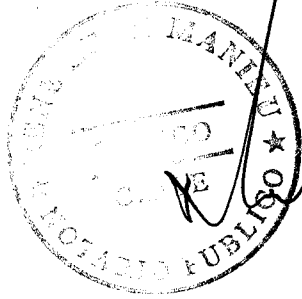


MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

69.100.100-8

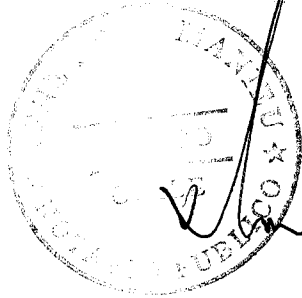
HUGO VICENTE REY MARTÍNEZ

RUT N° [REDACTED]



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL FOLIO Y DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO EN EL 623 - REGISTRO DE VALORES Y REPERTORIO N° 4268
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE
AL 4to BIMESTRE DEL AÑO 2017



[Handwritten signature]